REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1474 | Bogotá, D. C., lunes, 5 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se Establece un Régimen Especial de Seguridad Ciudadana Integral para las Zonas Insulares y Fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2026

Honorable Representante

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Presidenta

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 146 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se Establece un Régimen Especial de Seguridad Ciudadana Integral para las Zonas Insulares y Fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Honorable señora presidenta,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 146 de 2026 Cámara**, *por medio de la cual se establece un Régimen Especial de Seguridad Ciudadana Integral para las Zonas Insulares y Fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

De la Honorable Representante,

Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Ponente

Pedro Alejandro Murcia Lamprea
Representante a la Cámara
Ponente

Elaboró. María Eugenia Hoyos Cárdenas.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establece un Régimen Especial de Seguridad Ciudadana Integral para las Zonas Insulares y Fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley número 146 de 2026 Cámara fue radicado el 29 de julio de 2026 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Es autora del Proyecto de ley la honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang*. El texto original radicado fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1114 del 2026; posteriormente, el 10 de septiembre del 2026 se allega a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, siendo designados como ponente coordinadora la honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz* y como ponentes los honorables

Representantes *Luis Miguel López Aristizábal* y *Pedro Alejandro Murcia Lamprea*, con el fin de dar inicio al primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

2. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia, orientado a prevenir y reducir la criminalidad, fortalecer la convivencia ciudadana y garantizar la presencia institucional del Estado.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán prioritariamente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de su aplicación en otros territorios insulares y fronterizos del país.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- **Seguridad ciudadana integral:** Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a prevenir el delito, fortalecer la convivencia ciudadana, proteger a la población y garantizar el control territorial mediante la articulación de instituciones del Estado, comunidades y herramientas tecnológicas.
- **Territorios insulares:** Aquellos territorios del Estado colombiano conformados por islas, cayos o archipiélagos que presentan condiciones geográficas diferenciadas y requieren mecanismos especiales de gestión territorial, incluyendo el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- **Zonas fronterizas:** Los municipios, distritos y departamentos ubicados en áreas limítrofes del territorio nacional, definidos conforme a lo establecido en la Ley 191 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, que por su ubicación geográfica presentan dinámicas particulares en materia de seguridad, movilidad poblacional, comercio y control territorial.
- **4. Prevención social del delito:** Conjunto de políticas y acciones orientadas a reducir factores sociales, económicos y culturales que favorecen la criminalidad, mediante estrategias de inclusión social, educación, empleo, cultura y fortalecimiento comunitario.

CAPÍTULO II

Régimen Especial de Seguridad Ciudadana

Artículo 4°. *Sistema Integral de Control de Accesos a Territorios Insulares y Fronterizos*. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), implementará un Sistema Integral de Control de Accesos para territorios insulares y fronterizos, orientado a fortalecer la seguridad territorial y prevenir el ingreso de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas.

Este sistema tendrá como objetivos:

1. Fortalecer el control de ingreso y salida de personas por puertos, aeropuertos y terminales marítimas.

2. Prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y mercancías ilegales.

3. Detectar y controlar flujos de migración irregular y tráfico ilícito de personas.

4. Implementar herramientas tecnológicas de identificación, monitoreo y verificación de información para fortalecer la seguridad ciudadana.

El sistema incorporará herramientas tecnológicas tales como:

- Sistemas biométricos de identificación
- Interoperabilidad de bases de datos institucionales
- Analítica de información migratoria y turística
- Sistemas inteligentes de verificación de identidad y antecedentes

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Sistema Integral de Control de Accesos deberá articularse con los instrumentos existentes de control poblacional y residencia establecidos en la normatividad vigente, respetando el régimen especial del territorio.

Artículo 5°. *Fortalecimiento de la Seguridad Marítima y Costera*. El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer la seguridad marítima y costera en territorios insulares y fronterizos, con el propósito de prevenir y combatir actividades ilícitas desarrolladas en zonas marítimas, portuarias y costeras.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y las autoridades territoriales, implementará estrategias orientadas a:

1. Incrementar la vigilancia marítima y costera en áreas estratégicas.

2. Fortalecer las capacidades operativas para la detección y control de embarcaciones vinculadas a actividades ilícitas.

3. Desarrollar operaciones coordinadas contra el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de armas y la pesca ilegal.

4. Proteger las rutas marítimas utilizadas para transporte de pasajeros y abastecimiento del territorio insular.

5. Garantizar la seguridad de zonas portuarias, muelles turísticos y áreas costeras de alta circulación.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará el fortalecimiento de la seguridad marítima en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, considerando su ubicación estratégica en el Caribe occidental y su cercanía a corredores de criminalidad transnacional.

Artículo 6°. Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad Insular. Créase el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad en Territorios Insulares y Fronterizos, como un mecanismo permanente de articulación entre las autoridades nacionales y territoriales responsables de la seguridad ciudadana.

El sistema tendrá como finalidad:

1. Diseñar estrategias integrales de prevención y control del delito.

2. Coordinar operaciones de seguridad ciudadana y control territorial.

3. Integrar información institucional para la toma de decisiones estratégicas.

4. Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a fenómenos de criminalidad organizada.

El sistema estará integrado por:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa Nacional
- Policía Nacional
- Armada Nacional
- Fiscalía General de la Nación
- Migración Colombia
- Autoridades territoriales
- Representantes de las comunidades locales

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el sistema de coordinación interinstitucional deberá articularse con los Consejos Departamentales de Seguridad, los Comités de Convivencia y las instancias de participación comunitaria, garantizando la inclusión de representantes de la comunidad raizal.

Artículo 7°. Fortalecimiento Institucional de la Fuerza Pública en Territorios Insulares y Fronterizos. El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer las capacidades operativas, logísticas y tecnológicas de la Fuerza Pública en territorios insulares y fronterizos, con el fin de mejorar la prevención, control y judicialización de delitos que afecten la seguridad ciudadana.

Para tal efecto se promoverán acciones orientadas a:

1. Incrementar la presencia institucional de la Policía Nacional y la Armada Nacional mediante el fortalecimiento del pie de fuerza y el desarrollo de estrategias de vinculación y permanencia de personal con arraigo territorial, priorizando la participación de Raizales y residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del régimen especial del artículo 310 de la Constitución Política y respetando los principios de mérito e igualdad en el acceso al servicio público.

2. Fortalecer las capacidades de investigación criminal en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

3. Implementar unidades especializadas para la prevención del microtráfico, pandillas juveniles y delitos de alto impacto social.

4. Incorporar tecnologías de vigilancia, monitoreo territorial y análisis de información.

5. Fortalecer los programas de policía comunitaria y convivencia ciudadana.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la asignación de recursos, personal y capacidades tecnológicas para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su condición de territorio estratégico para la seguridad nacional.

CAPÍTULO III

Prevención Social del Delito

Artículo 8°. ***Programas integrales de prevención para jóvenes en riesgo*****.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Policía Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, diseñará e implementará programas integrales de prevención del delito dirigidos a jóvenes en riesgo en territorios insulares y fronterizos.

Estos programas tendrán como objetivo prevenir la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a pandillas juveniles, economías ilegales, microtráfico de estupefacientes y otras formas de criminalidad organizada, mediante estrategias orientadas a fortalecer oportunidades educativas, laborales, culturales y deportivas.

Las acciones contempladas en estos programas incluirán, entre otras:

1. Estrategias de identificación temprana de jóvenes en riesgo, mediante mecanismos de articulación entre instituciones educativas, autoridades locales, organizaciones comunitarias y entidades del Estado.

2. Programas de formación técnica, educación para el trabajo y emprendimiento juvenil, orientados a generar oportunidades de inclusión productiva y reducir factores de vulnerabilidad social.

3. Espacios culturales, deportivos y artísticos para la prevención del delito, orientados a fortalecer habilidades sociales, liderazgo juvenil y participación comunitaria.

4. Programas de acompañamiento psicosocial y fortalecimiento familiar, dirigidos a prevenir situaciones de violencia, consumo problemático de sustancias psicoactivas y vinculación a economías ilegales.

5. Estrategias de intervención territorial en barrios o sectores con presencia de pandillas juveniles, orientadas a recuperar espacios públicos, fortalecer la convivencia ciudadana y promover alternativas de inclusión social.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los programas de prevención deberán incorporar un enfoque diferencial y culturalmente pertinente, reconociendo las particularidades sociales y culturales de la comunidad raizal y promoviendo la participación activa de organizaciones comunitarias, instituciones educativas y líderes locales en el diseño e implementación de las estrategias de prevención.

Artículo 9°. Estrategias comunitarias de prevención y fortalecimiento de la convivencia. El Gobierno nacional, en coordinación con las autoridades territoriales y las organizaciones comunitarias, promoverá la implementación de estrategias comunitarias de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana en territorios insulares y fronterizos.

Estas estrategias tendrán como finalidad fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, promover la resolución pacífica de conflictos y prevenir la expansión de dinámicas delictivas que afecten la seguridad y la cohesión social.

Para tal efecto se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Programas de policía comunitaria y proximidad institucional, orientados a fortalecer la relación entre la Fuerza Pública y las comunidades locales.

2. Estrategias de mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos, con el apoyo de autoridades locales, líderes comunitarios y organizaciones sociales.

3. Recuperación y apropiación social de espacios públicos, con el propósito de reducir factores de riesgo asociados a la criminalidad y promover entornos seguros para la convivencia ciudadana.

4. Campañas de cultura ciudadana y prevención del delito, dirigidas a fortalecer valores de convivencia, respeto por la legalidad y participación comunitaria en la seguridad.

5. Mecanismos de participación ciudadana en seguridad y convivencia, orientados a fortalecer la colaboración entre comunidades y autoridades en la prevención del delito.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias comunitarias de prevención deberán desarrollarse en articulación con los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, garantizando la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, instituciones educativas y autoridades tradicionales.

CAPÍTULO IV

Tecnología para la Seguridad

Artículo 10. ***Sistemas Inteligentes de Vigilancia y Monitoreo para Territorios Insulares y Fronterizos.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las autoridades territoriales, promoverá la implementación de Sistemas Inteligentes de Vigilancia y Monitoreo para territorios insulares y fronterizos, con el propósito de fortalecer la prevención del delito, mejorar la capacidad de reacción institucional y optimizar la gestión de la seguridad ciudadana.

Estos sistemas estarán basados en el uso de tecnologías avanzadas de vigilancia, analítica de datos y monitoreo territorial, que permitan identificar patrones de criminalidad, anticipar riesgos de seguridad y apoyar la toma de decisiones estratégicas por parte de las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de este propósito se implementarán, entre otras, las siguientes herramientas tecnológicas:

1. Sistemas de videovigilancia inteligente, con cámaras de alta resolución y capacidades de analítica de video para la detección de comportamientos sospechosos, reconocimiento de patrones y monitoreo en tiempo real de zonas estratégicas.

2. Centros de monitoreo y comando para la seguridad territorial, orientados a integrar la información proveniente de los sistemas de vigilancia, las instituciones de seguridad y las autoridades territoriales.

3. Plataformas de analítica de datos y georreferenciación del delito, que permitan identificar zonas de riesgo, tendencias criminales y dinámicas territoriales de inseguridad.

4. Sistemas de vigilancia aérea mediante drones y dispositivos de monitoreo remoto, destinados a apoyar las labores de patrullaje y control territorial en zonas urbanas, rurales y marítimas.

5. Interoperabilidad de sistemas de información institucional, con el fin de integrar bases de datos de seguridad, migración, antecedentes judiciales y control territorial.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno nacional priorizará la implementación de estos sistemas tecnológicos en zonas estratégicas tales como centros urbanos, áreas turísticas, puertos, muelles, zonas costeras, espacios públicos de alta circulación y sectores identificados como críticos en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 11. ***Fortalecimiento del control portuario, aeroportuario y de accesos estratégicos.*** El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer los mecanismos de control y vigilancia en puertos, aeropuertos, terminales marítimas y demás accesos estratégicos a territorios insulares y

fronterizos, con el propósito de prevenir el ingreso y tránsito de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), en coordinación con las autoridades territoriales, implementarán estrategias orientadas a:

1. Fortalecer los controles de ingreso y salida de personas, mediante el uso de herramientas tecnológicas de identificación, verificación biométrica y consulta de antecedentes.

2. Mejorar los sistemas de inspección y control de mercancías, con el fin de prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y otros bienes ilícitos.

3. Implementar tecnologías de vigilancia y monitoreo en puertos y aeropuertos, incluyendo sistemas de escaneo, cámaras inteligentes y herramientas de analítica de información.

4. Fortalecer los mecanismos de control sobre embarcaciones y transporte marítimo, especialmente en zonas de alta circulación turística o comercial.

5. Desarrollar protocolos de cooperación interinstitucional entre autoridades de seguridad, migración, aduanas y transporte para mejorar la prevención del delito.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las autoridades competentes deberán implementar estrategias especiales de control portuario y aeroportuario, atendiendo las dinámicas propias del turismo, la movilidad de población flotante y los riesgos asociados a actividades de criminalidad organizada.

CAPÍTULO V

Participación Comunitaria

Artículo 12. ***Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.*** Créanse los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana para territorios insulares y fronterizos, como instancias de coordinación, participación comunitaria y articulación institucional orientadas a fortalecer la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la construcción de entornos seguros.

Los Comités tendrán como finalidad promover la participación activa de las comunidades en la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias territoriales de seguridad ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los Comités desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Identificar problemáticas de seguridad y convivencia en el territorio, mediante procesos participativos con las comunidades locales.

2. Formular recomendaciones y propuestas para el diseño de estrategias territoriales de prevención del delito.

3. Promover la articulación entre autoridades locales, Fuerza Pública, organizaciones comunitarias e instituciones educativas en materia de seguridad ciudadana.

4. Apoyar la implementación de programas de prevención social del delito, particularmente aquellos dirigidos a jóvenes en riesgo.

5. Promover iniciativas de cultura ciudadana, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

6. Contribuir al seguimiento y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas en el territorio.

Los Comités estarán integrados por representantes de:

- Autoridades territoriales
- Policía Nacional
- Organizaciones comunitarias
- Instituciones educativas
- Sector social y cultural
- Líderes juveniles y comunitarios

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberán garantizar la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, líderes comunitarios y autoridades tradicionales, con el fin de asegurar un enfoque culturalmente pertinente en la formulación de las estrategias de seguridad y convivencia.

Artículo 13. ***Participación de comunidades raizales en la formulación de políticas de seguridad.*** Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán la participación efectiva de las comunidades raizales en los procesos de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reconocimiento de su identidad cultural, su relación histórica con el territorio y su papel fundamental en la construcción de convivencia comunitaria.

Para tal efecto, las instituciones responsables de la política de seguridad ciudadana deberán:

1. Promover espacios permanentes de diálogo y concertación con representantes de la comunidad raizal para la definición de estrategias de prevención del delito.

2. Incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las particularidades sociales, culturales y territoriales de la comunidad raizal en el diseño de las políticas de seguridad.

3. Garantizar la participación de organizaciones sociales y culturales raizales en los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

4. Promover iniciativas comunitarias orientadas a la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento del tejido social del Archipiélago.

5. Apoyar programas de liderazgo juvenil, cultura ciudadana y participación comunitaria dirigidos a fortalecer la convivencia en los territorios insulares.

Parágrafo. Las estrategias de seguridad ciudadana implementadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán desarrollarse en armonía con el régimen especial del Archipiélago consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la protección de la identidad cultural, el patrimonio social y las formas tradicionales de organización comunitaria del pueblo raizal.

CAPÍTULO VI

Desarrollo Social y Prevención Estructural

Artículo 14. ***Programa Especial de Empleo Juvenil para Territorios Insulares y Fronterizos.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en coordinación con las autoridades territoriales, implementará el Programa Especial de Empleo Juvenil para Territorios Insulares y Fronterizos, con el propósito de generar oportunidades laborales, educativas y de emprendimiento para jóvenes en riesgo de vinculación a actividades delictivas.

El programa tendrá como objetivos principales:

1. Promover la inserción laboral de jóvenes entre 18 y 28 años residentes en territorios insulares y fronterizos.

2. Desarrollar programas de formación técnica, tecnológica y capacitación para el trabajo, orientados a fortalecer competencias laborales en sectores estratégicos para la economía local.

3. Fomentar el emprendimiento juvenil y la economía local, mediante incentivos, asesoría empresarial y acceso a instrumentos de financiación para proyectos productivos.

4. Generar alianzas con el sector turístico, comercial y empresarial, orientadas a promover la contratación de jóvenes residentes en territorios insulares.

5. Implementar programas de primer empleo juvenil, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social o en riesgo de vinculación a economías ilegales.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Programa Especial de Empleo Juvenil deberá priorizar la vinculación laboral de jóvenes residentes del territorio, promover el fortalecimiento de emprendimientos locales y fomentar oportunidades económicas compatibles con la sostenibilidad ambiental y cultural del Archipiélago.

Artículo 15. ***Estrategias de prevención del delito asociadas a informalidad económica y turismo desordenado.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades territoriales, implementará estrategias orientadas a prevenir la expansión de dinámicas delictivas asociadas a la informalidad económica, el turismo desordenado y el uso irregular del espacio público en territorios insulares y fronterizos.

Estas estrategias tendrán como finalidad reducir factores estructurales que facilitan el desarrollo de actividades ilícitas tales como el microtráfico, el contrabando, la explotación ilegal de servicios turísticos y otras formas de criminalidad asociadas a economías informales.

Para el cumplimiento de este propósito se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Promover procesos de formalización económica para trabajadores y prestadores de servicios turísticos, facilitando su acceso a programas de capacitación, financiamiento y acompañamiento empresarial.

2. Fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre actividades económicas informales que puedan ser utilizadas como fachada para actividades ilícitas.

3. Implementar estrategias de ordenamiento del espacio público y regulación de actividades comerciales en zonas turísticas, con el fin de garantizar entornos seguros para residentes y visitantes.

4. Desarrollar campañas de cultura ciudadana y turismo responsable, orientadas a promover el respeto por la convivencia, la legalidad y el patrimonio cultural del territorio.

5. Promover la articulación entre autoridades territoriales, organizaciones comunitarias y sector empresarial para la prevención de delitos asociados al turismo desordenado.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias de prevención deberán desarrollarse en armonía con el régimen especial del Archipiélago y con las políticas de ordenamiento territorial y turismo sostenible, garantizando la protección del tejido social de la comunidad raizal y el fortalecimiento de la economía local.

CAPÍTULO VII

Instrumentos Estratégicos para la Seguridad Insular

Artículo 16. ***Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares.*** Créase el Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, como un mecanismo tecnológico orientado a fortalecer el control,

monitoreo y protección de las aguas costeras, zonas portuarias y áreas marítimas estratégicas del territorio nacional.

El sistema estará integrado por tecnologías de radar costero, drones de vigilancia marítima, sensores oceánicos, sistemas satelitales y plataformas de analítica de datos, con el fin de prevenir y detectar actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, tráfico de armas, migración irregular y otras amenazas a la seguridad.

La operación del sistema estará a cargo de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las autoridades territoriales.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la implementación del Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su ubicación estratégica en el Caribe occidental y los riesgos asociados a criminalidad transnacional.

Artículo 17. ***Unidad Especial Antipandillas Juveniles para Territorios Insulares.*** Créase en el marco de la Policía Nacional la Unidad Especial Antipandillas Juveniles para Territorios Insulares, como un componente especializado de prevención, investigación y desarticulación de estructuras delictivas asociadas a pandillas juveniles.

La Unidad tendrá como funciones:

1. Identificar y caracterizar dinámicas territoriales de pandillas juveniles.

2. Desarrollar estrategias de intervención temprana para prevenir la vinculación de jóvenes a organizaciones criminales.

3. Coordinar acciones de investigación judicial contra estructuras dedicadas al microtráfico y delitos conexos.

4. Implementar programas de prevención comunitaria en articulación con autoridades territoriales, instituciones educativas y organizaciones sociales.

Promover rutas de inclusión social y reintegración para jóvenes en riesgo.

La Unidad operará en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Interior y las autoridades territoriales.

Parágrafo. Las acciones de la Unidad Especial Antipandillas Juveniles deberán garantizar el respeto por los derechos humanos, el enfoque diferencial para comunidades étnicas y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18. ***Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular.*** Créase el Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular (CIISI) como un mecanismo de coordinación interinstitucional orientado a fortalecer la prevención del delito, el análisis estratégico y la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana en territorios insulares.

El Centro tendrá como funciones:

1. Integrar información proveniente de la Policía Nacional, Armada Nacional, Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia, autoridades portuarias y entidades territoriales.

2. Analizar patrones de criminalidad, economías ilegales y riesgos de seguridad.

3. Generar alertas tempranas para la prevención del delito.

4. Apoyar la planificación estratégica de operaciones de seguridad ciudadana.

5. Fortalecer la cooperación interinstitucional en materia de seguridad.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la estructura y funcionamiento del Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 19. ***Financiación.*** La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se financiará con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, particularmente aquellos destinados a programas y proyectos relacionados con la seguridad ciudadana, la convivencia, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional de la Fuerza Pública.

Para tal efecto, el Gobierno nacional podrá destinar recursos provenientes de:

1. Programas del Ministerio de Defensa Nacional orientados a la seguridad ciudadana y control territorial.

2. Programas del Ministerio del Interior relacionados con convivencia, participación comunitaria y prevención del delito.

3. Recursos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinados a infraestructura tecnológica para la seguridad.

4. Recursos de cooperación internacional y asistencia técnica en materia de seguridad y prevención del delito.

5. Programas de inversión pública orientados al desarrollo social, prevención de la violencia juvenil y fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

Las entidades del orden nacional y territorial podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas y acuerdos de financiación conjunta para la implementación de las estrategias previstas en la presente ley.

Parágrafo 1°. La implementación de esta ley deberá realizarse conforme al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2°. La presente ley no genera apropiaciones automáticas ni crea obligaciones adicionales permanentes para el Presupuesto General de la Nación, y su implementación se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes.

Artículo 20. ***Reglamentación.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades competentes y las autoridades territoriales, reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos:

1. Los mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación del régimen especial de seguridad ciudadana en territorios insulares y fronterizos.

2. Los lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas de vigilancia inteligente, monitoreo territorial y control de accesos.

3. Los criterios para la implementación de programas de prevención social del delito y estrategias de inclusión social para jóvenes en riesgo.

4. Los mecanismos de participación comunitaria y articulación con autoridades territoriales.

5. Los instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto de las estrategias previstas en la presente ley.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reglamentación deberá respetar el régimen especial del territorio consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la participación de autoridades territoriales y representantes de la comunidad raizal en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.

Artículo 21. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y establece el régimen especial de seguridad ciudadana para territorios insulares y fronterizos, en desarrollo de los principios constitucionales de convivencia pacífica, seguridad ciudadana, autonomía territorial y protección del régimen especial del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. CONFLICTO DE INTERÉS

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

Por lo tanto, se deja constancia de que los honorables Representantes, en su calidad de Coordinadora ponente y ponentes del proyecto de ley, no presentan ningún conflicto de interés frente a esta iniciativa legislativa.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia, orientado a prevenir y reducir la criminalidad, fortalecer la convivencia ciudadana y garantizar la presencia institucional del Estado.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia, orientado a prevenir y reducir la criminalidad, fortalecer la convivencia ciudadana, garantizar la presencia institucional del Estado **y promover la prevención social del delito mediante programas de inclusión educativa, laboral, cultural y comunitaria dirigidos a la niñez, la adolescencia y la juventud en riesgo de vinculación a la criminalidad.**	**Honorable Representante Pedro Alejandro Murcia Lamprea:** Se complementa el objeto del proyecto de ley para prevenir vicios de unidad de materia sobre los artículos 8° y 9°. **Honorable Representante Luis Miguel López:** Se precisa el alcance para evitar interpretaciones que puedan atribuir a particulares u organizaciones civiles competencias reservadas constitucional y legalmente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo. Las medidas previstas en la presente ley no podrán interpretarse como autorización para que particulares, organizaciones comunitarias, o civiles ejerzan funciones de seguridad, defensa, inteligencia, investigación criminal, control territorial o uso de la fuerza que, de conformidad con la Constitución y la ley, correspondan exclusivamente a las autoridades competentes, dentro del marco de sus competencias.	
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán prioritariamente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de su aplicación en otros territorios insulares y fronterizos del país.	**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley se aplicarán ~~prioritariamente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de su aplicación~~ en los ~~otros~~ territorios insulares y fronterizos del país.	**Honorable Representante Pedro Alejandro Murcia Lamprea:** Se propone ajustar la redacción del artículo con el fin de garantizar la inclusión de todos los territorios insulares y fronterizos sin tratamiento especial.
Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: • **Seguridad ciudadana integral:** Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a prevenir el delito, fortalecer la convivencia ciudadana, proteger a la población y garantizar el control territorial mediante la articulación de instituciones del Estado, comunidades y herramientas tecnológicas. **Territorios insulares:** Aquellos territorios del Estado colombiano conformados por islas, cayos o archipiélagos que presentan condiciones geográficas diferenciadas y requieren mecanismos especiales de gestión territorial, incluyendo el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. • **Zonas fronterizas:** Los municipios, distritos y departamentos ubicados en áreas limítrofes del territorio nacional, definidos conforme a lo establecido en la Ley 191 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, que por su ubicación geográfica presentan dinámicas particulares en materia de seguridad, movilidad poblacional, comercio y control territorial.	**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se entenderá por: • **Seguridad ciudadana integral:** Conjunto **articulado** de políticas, estrategias y acciones **de carácter civil, preventivo, informativo, pedagógico y de colaboración con las autoridades competentes, que no implican el ejercicio de funciones de policía, inteligencia, investigación criminal, defensa, vigilancia armada, control territorial o uso de la fuerza** orientadas a prevenir **y reducir** el delito, fortalecer la convivencia ciudadana, proteger a la población y garantizar el control territorial mediante **la articulación de instituciones del Estado, comunidades y herramientas tecnológicas**. • **Territorios insulares:** Aquellos territorios del Estado colombiano conformados por islas, cayos o archipiélagos que presentan condiciones geográficas diferenciadas y requieren mecanismos especiales de gestión territorial, ~~incluyendo el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.~~ • **Zonas fronterizas:** Los municipios, distritos y departamentos ubicados en áreas limítrofes del territorio nacional, definidos conforme a lo establecido en la Ley 191 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, que por su ubicación geográfica presentan dinámicas particulares en materia de seguridad, movilidad poblacional, comercio y control territorial.	**Honorable Representante Pedro Alejandro Murcia Lamprea:** Se propone ajustar la redacción del artículo. **Honorable Representante Luis Miguel López:** La incorporación de estas disposiciones al artículo de definiciones resulta necesaria para delimitar con precisión el alcance de la participación comunitaria en materia de prevención social del delito y evitar interpretaciones que puedan extender sus competencias más allá de su naturaleza civil y preventiva.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
• **4. Prevención social del delito:** Conjunto de políticas y acciones orientadas a reducir factores sociales, económicos y culturales que favorecen la criminalidad, mediante estrategias de inclusión social, educación, empleo, cultura y fortalecimiento comunitario.	**~~4~~. Prevención social del delito:** Conjunto de políticas y acciones orientadas a reducir factores sociales, económicos y culturales que favorecen la criminalidad, mediante estrategias de inclusión social, educación, empleo, cultura y fortalecimiento comunitario.	
Artículo 4°. Sistema Integral de Control de Accesos a Territorios Insulares y Fronterizos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), implementará un Sistema Integral de Control de Accesos para territorios insulares y fronterizos, orientado a fortalecer la seguridad territorial y prevenir el ingreso de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas. **Este sistema tendrá como objetivos:** 1. Fortalecer el control de ingreso y salida de personas por puertos, aeropuertos y terminales marítimas. 2. Prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y mercancías ilegales. 3. Detectar y controlar flujos de migración irregular y tráfico ilícito de personas. 4. Implementar herramientas tecnológicas de identificación, monitoreo y verificación de información para fortalecer la seguridad ciudadana. **El sistema incorporará herramientas tecnológicas tales como:** • sistemas biométricos de identificación • interoperabilidad de bases de datos institucionales • Analítica de información migratoria y turística • sistemas inteligentes de Verificación de identidad y antecedentes **Parágrafo**. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Sistema Integral de Control de Accesos deberá articularse con los instrumentos existentes de control poblacional y residencia establecidos en la normatividad vigente, respetando el régimen especial del territorio.	**Artículo 4°. Sistema Integral de Control de Accesos a Territorios Insulares y Fronterizos.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), implementará un Sistema Integral de Control de Accesos para territorios insulares y fronterizos, orientado a fortalecer la seguridad territorial y prevenir el ingreso de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas. **Este sistema tendrá como objetivos:** 1. Fortalecer el control de ingreso y salida de personas por puertos, aeropuertos y terminales marítimas. 2. Prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y mercancías ilegales. 3. Detectar y controlar flujos de migración irregular y tráfico ilícito de personas. 4. Implementar herramientas tecnológicas de identificación, monitoreo y verificación de información para fortalecer la seguridad ciudadana. **El sistema incorporará herramientas tecnológicas tales como:** • sistemas biométricos de identificación • interoperabilidad de bases de datos institucionales • analítica de información migratoria y turística • sistemas inteligentes de verificación de identidad y antecedentes **Parágrafo 1°.** En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Sistema Integral de Control de Accesos deberá articularse con los instrumentos existentes de control poblacional y residencia establecidos en la normatividad vigente, respetando el régimen especial del territorio.	**Honorable Representante Pedro Alejandro Murcia Lamprea:** Se ajusta la numeración del artículo y se agrega un parágrafo.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2°. El tratamiento, intercambio, interoperabilidad, consulta y Almacenamiento de información personal que se realice en desarrollo del presente artículo deberá sujetarse a la Ley 1581 de 2012, el Decreto número 1377 de 2013 y las normas que los modifiquen o sustituyan, Las entidades responsables garantizarán, como mínimo, los principios de finalidad, necesidad, seguridad, confidencialidad y libertad en la recolección, almacenamiento y uso de dicha información, así como el derecho de los titulares a conocer, actualizar y rectificar sus datos.	
Artículo 6°. Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad Insular. Créase el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad en Territorios Insulares y Fronterizos, como un mecanismo permanente de articulación entre las autoridades nacionales y territoriales responsables de la seguridad ciudadana. **El sistema tendrá como finalidad:** 1. Diseñar estrategias integrales de prevención y control del delito. 2. Coordinar operaciones de seguridad ciudadana y control territorial. 3. Integrar información institucional para la toma de decisiones estratégicas. 4. Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a fenómenos de criminalidad organizada. **El sistema estará integrado por:** • Ministerio del Interior • Ministerio de Defensa Nacional • Policía Nacional • Armada Nacional • Fiscalía General de la Nación • Migración Colombia • Autoridades territoriales • Representantes de las comunidades locales **Parágrafo**. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el sistema de coordinación interinstitucional deberá articularse con los Consejos Departamentales de Seguridad, los Comités de Convivencia y las instancias de participación comunitaria, garantizando la inclusión de representantes de la comunidad raizal.	**Artículo 6°. Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad Insular**. Créase el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad en Territorios Insulares y Fronterizos, como un mecanismo permanente de articulación entre las autoridades nacionales y territoriales responsables de la seguridad ciudadana. **El sistema tendrá como finalidad:** 1. Diseñar estrategias integrales de prevención y control del delito. 2. Coordinar operaciones de seguridad ciudadana y control territorial. 3. Integrar información institucional para la toma de decisiones estratégicas. 4. Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a fenómenos de criminalidad organizada. **El sistema estará integrado por:** • Ministerio del Interior • Ministerio de Defensa Nacional • Policía Nacional • Armada Nacional • Fiscalía General de la Nación • Migración Colombia • Autoridades territoriales • Representantes de las comunidades locales Parágrafo 1°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el sistema de coordinación interinstitucional deberá articularse con los Consejos Departamentales de Seguridad, los Comités de Convivencia y las instancias de participación comunitaria, garantizando la inclusión de representantes de la comunidad raizal.	**Honorable Representante Luis Miguel López:** La incorporación de estos parágrafos busca establecer de manera expresa los límites de la participación de las comunidades y organizaciones comunitarias dentro del Sistema, garantizando que esta se mantenga en el ámbito de la colaboración ciudadana, la prevención y la participación, sin generar habilitaciones para el ejercicio de funciones que corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2°. La participación de los representantes de las comunidades locales dentro del Sistema tendrá carácter exclusivamente consultivo, participativo y de colaboración ciudadana. En ningún caso dicha participación implicará el ejercicio de funciones de mando, operativas, inteligencia, investigación criminal, vigilancia armada, defensa, policía, control territorial o uso de la fuerza. **Parágrafo 3°. Las organizaciones comunitarias que participen en el Sistema no podrán portar armas, realizar patrullajes, establecer retenes, efectuar requisas, imponer controles de movilidad, realizar operaciones de vigilancia armada o desarrollar cualquier actividad propia de la Fuerza Pública o de las autoridades de Policía, salvo las actuaciones particulares expresamente autorizadas por la Constitución y la ley**.	
Artículo 9°. Estrategias comunitarias de prevención y fortalecimiento de la convivencia. El Gobierno nacional, en coordinación con las autoridades territoriales y las organizaciones comunitarias, promoverá la implementación de estrategias comunitarias de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana en territorios insulares y fronterizos. Estas estrategias tendrán como finalidad fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, promover la resolución pacífica de conflictos y prevenir la expansión de dinámicas delictivas que afecten la seguridad y la cohesión social. Para tal efecto se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones: 1. Programas de policía comunitaria y proximidad institucional, orientados a fortalecer la relación entre la Fuerza Pública y las comunidades locales. 2. Estrategias de mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos, con el apoyo de autoridades locales, líderes comunitarios y organizaciones sociales. 3. Recuperación y apropiación social de espacios públicos, con el propósito de reducir factores de riesgo asociados a la criminalidad y promover entornos seguros para la convivencia ciudadana.	**Artículo 9°. Estrategias comunitarias de prevención y fortalecimiento de la convivencia.** El Gobierno nacional, en coordinación con las autoridades territoriales y las organizaciones comunitarias, promoverá la implementación de estrategias comunitarias de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana en territorios insulares y fronterizos. Estas estrategias tendrán como finalidad fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, promover la resolución pacífica de conflictos y prevenir la expansión de dinámicas delictivas que afecten la seguridad y la cohesión social. Para tal efecto se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones: 1. Programas de policía comunitaria y proximidad institucional, orientados a fortalecer la relación entre la Fuerza Pública y las comunidades locales. 2. Estrategias de mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos, con el apoyo de autoridades locales, líderes comunitarios y organizaciones sociales. 3. Recuperación y apropiación social de espacios públicos, con el propósito de reducir factores de riesgo asociados a la criminalidad y promover entornos seguros para la convivencia ciudadana.	La incorporación de este parágrafo busca delimitar expresamente el alcance de las estrategias comunitarias, garantizando que se desarrollen exclusivamente dentro de un marco civil, preventivo y no armado.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
4. Campañas de cultura ciudadana y prevención del delito, dirigidas a fortalecer valores de convivencia, respeto por la legalidad y participación comunitaria en la seguridad. 5. Mecanismos de participación ciudadana en seguridad y convivencia, orientados a fortalecer la colaboración entre comunidades y autoridades en la prevención del delito. **Parágrafo**. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias comunitarias de prevención deberán desarrollarse en articulación con los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, garantizando la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, instituciones educativas y autoridades tradicionales.	4. Campañas de cultura ciudadana y prevención del delito, dirigidas a fortalecer valores de convivencia, respeto por la legalidad y participación comunitaria en la seguridad. 5. Mecanismos de participación ciudadana en seguridad y convivencia, orientados a fortalecer la colaboración entre comunidades y autoridades en la prevención del delito. **Parágrafo 1°.** En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias comunitarias de prevención deberán desarrollarse en articulación con los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, garantizando la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, instituciones educativas y autoridades tradicionales. **Parágrafo 2°. Las estrategias comunitarias previstas en el presente artículo tendrán carácter civil, preventivo y no armado. En ningún caso podrán comprender la organización de grupos de vigilancia armada, patrullajes comunitarios armados, retenes, controles territoriales, requisas, detenciones, operaciones ofensivas, inteligencia privada o cualquier otra actividad reservada a las autoridades competentes.**	
Artículo 12. Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Créanse los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana para territorios insulares y fronterizos, como instancias de coordinación, participación comunitaria y articulación institucional orientadas a fortalecer la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la construcción de entornos seguros. Los Comités tendrán como finalidad promover la participación activa de las comunidades en la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias territoriales de seguridad ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones del Estado. Para el cumplimiento de estos objetivos, los Comités desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones: 1. Identificar problemáticas de seguridad y convivencia en el territorio, mediante procesos participativos con las comunidades locales.	**Artículo 12. Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.** Créanse los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana para territorios insulares y fronterizos, como instancias de coordinación, participación comunitaria y articulación institucional orientadas a fortalecer la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la construcción de entornos seguros. Los Comités tendrán como finalidad promover la participación activa de las comunidades en la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias territoriales de seguridad ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones del Estado. Para el cumplimiento de estos objetivos, los Comités desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones: 1. Identificar problemáticas de seguridad y convivencia en el territorio, mediante procesos participativos con las comunidades locales.	**Honorable Representante Pedro Alejandro Murcia Lamprea:** Se ajusta la numeración del artículo y se agregan dos parágrafos. **Honorable Representante Luis Miguel López:** La incorporación de este parágrafo busca delimitar expresamente el alcance de las estrategias comunitarias, garantizando que se desarrollen exclusivamente dentro de un marco civil, preventivo y no armado.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
2. Formular recomendaciones y propuestas para el diseño de estrategias territoriales de prevención del delito. 3. Promover la articulación entre autoridades locales, Fuerza Pública, organizaciones comunitarias e instituciones educativas en materia de seguridad ciudadana. 4. Apoyar la implementación de programas de prevención social del delito, particularmente aquellos dirigidos a jóvenes en riesgo. 5. Promover iniciativas de cultura ciudadana, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de la convivencia comunitaria. 6. Contribuir al seguimiento y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas en el territorio. **Los Comités estarán integrados por representantes de:** • Autoridades territoriales • Policía Nacional • Organizaciones comunitarias • Instituciones educativas • Sector social y cultural • Líderes juveniles y comunitarios **Parágrafo**. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberán garantizar la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, líderes comunitarios y autoridades tradicionales, con el fin de asegurar un enfoque culturalmente pertinente en la formulación de las estrategias de seguridad y convivencia.	2. Formular recomendaciones y propuestas para el diseño de estrategias territoriales de prevención del delito. 3. Promover la articulación entre autoridades locales, Fuerza Pública, organizaciones comunitarias e instituciones educativas en materia de seguridad ciudadana. 4. Apoyar la implementación de programas de prevención social del delito, particularmente aquellos dirigidos a jóvenes en riesgo. 5. Promover iniciativas de cultura ciudadana, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de la convivencia comunitaria. 6. Contribuir al seguimiento y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas en el territorio. **Los Comités estarán integrados por representantes de**: • Autoridades territoriales • Policía Nacional • Organizaciones comunitarias • Instituciones educativas • Sector social y cultural • Líderes juveniles y comunitarios **Parágrafo 1°. Las recomendaciones, conceptos y propuestas emitidos por los Comités tendrán carácter orientador y no condicionarán el ejercicio de las competencias asignadas a las autoridades.** **Parágrafo 2°. Las estrategias comunitarias previstas en el presente artículo tendrán carácter civil, preventivo y no armado. En ningún caso podrán comprender la organización de grupos de vigilancia armada, patrullajes comunitarios armados, retenes, controles territoriales, requisas, detenciones, operaciones ofensivas, inteligencia privada o cualquier otra actividad reservada a las autoridades competentes.** **Parágrafo 3°.** En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberán garantizar la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, líderes comunitarios y autoridades tradicionales, con el fin de asegurar un enfoque culturalmente pertinente en la formulación de las estrategias de seguridad y convivencia.	

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 4°. Los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana son instancias exclusivamente civiles de participación, coordinación, prevención y formulación de recomendaciones. No constituyen cuerpos armados, organismos de seguridad, organismos de inteligencia, cuerpos de Policía ni unidades de defensa territorial. **Parágrafo 5°. Ningún Comité, organización comunitaria, organización social, autoridad tradicional, líder comunitario o participante podrá, con fundamento en la presente ley, crear, organizar, financiar, entrenar, dotar, dirigir o emplear grupos armados destinados a ejercer funciones de seguridad, defensa, vigilancia o control territorial.**	
Artículo 16. Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares. Créase el Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, como un Mecanismo tecnológico orientado a fortalecer el control, monitoreo y protección de las aguas costeras, zonas portuarias y áreas marítimas estratégicas del territorio nacional. El sistema estará integrado por tecnologías de radar costero, drones de vigilancia marítima, sensores oceánicos, sistemas satelitales y plataformas de analítica de datos, con el fin de prevenir y detectar actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, tráfico de armas, migración irregular y otras amenazas a la seguridad. La operación del sistema estará a cargo de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las autoridades territoriales. **Parágrafo**. El Gobierno nacional priorizará la implementación del Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su ubicación estratégica en el Caribe occidental y los riesgos asociados a criminalidad transnacional.	**Artículo 16. Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares.** Créase el Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, como un Mecanismo tecnológico orientado a fortalecer el control, monitoreo y protección de las aguas costeras, zonas portuarias y áreas marítimas estratégicas del territorio nacional. El sistema estará integrado por tecnologías de radar costero, drones de vigilancia marítima, sensores oceánicos, sistemas satelitales y plataformas de analítica de datos, con el fin de prevenir y detectar actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, tráfico de armas, migración irregular y otras amenazas a la seguridad. La operación del sistema estará a cargo de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las autoridades territoriales. **Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional priorizará la implementación del Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su ubicación estratégica en el Caribe occidental y los riesgos asociados a criminalidad transnacional.	**Honorable Representante Luis Miguel López:** La incorporación de este parágrafo busca delimitar el alcance de la potestad reglamentaria, evitando que, bajo el desarrollo de la ley, se creen competencias o facultades que no hayan sido previstas expresamente por el legislador.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2°. El Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, no podrá delegar, habilitar o transferir funciones de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal u operaciones de seguridad a organizaciones privadas, comunitarias, sociales o particulares. **Parágrafo 3°. El acceso, tratamiento, intercambio y utilización de la información estará sometido a las competencias constitucionales y legales de cada autoridad y a las normas que regulan la inteligencia y contrainteligencia, la protección de datos personales y la reserva de ley.**	
Artículo 18. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades competentes y las autoridades territoriales, reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación. La reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos: 1. Los mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación del régimen especial de seguridad ciudadana en territorios insulares y fronterizos. 2. Los lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas de vigilancia inteligente, monitoreo territorial y control de accesos. 3. Los criterios para la implementación de programas de prevención social del delito y estrategias de inclusión social para jóvenes en riesgo. 4. Los mecanismos de participación comunitaria y articulación con autoridades territoriales. 5. Los instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto de las estrategias previstas en la presente ley. **Parágrafo**. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reglamentación deberá respetar el régimen especial del territorio consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la participación de autoridades territoriales y representantes de la comunidad raizal en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.	**Artículo 19. Reglamentación.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades competentes y las autoridades territoriales, reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación. La reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos: 1. Los mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación del régimen especial de seguridad ciudadana en territorios insulares y fronterizos. 2. Los lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas de vigilancia inteligente, monitoreo territorial y control de accesos. 3. Los criterios para la implementación de programas de prevención social del delito y estrategias de inclusión social para jóvenes en riesgo. 4. Los mecanismos de participación comunitaria y articulación con autoridades territoriales. 5. Los instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto de las estrategias previstas en la presente ley. **Parágrafo 1°.** En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reglamentación deberá respetar el régimen especial del territorio consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la participación de autoridades territoriales y representantes de la comunidad raizal en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.	**Honorable Representante Luis Miguel López:** La incorporación de este parágrafo busca delimitar el alcance de la potestad reglamentaria, evitando que, bajo el desarrollo de la ley, se creen competencias o facultades que no hayan sido previstas expresamente por el legislador y numeración.

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2°. La reglamentación de la presente ley se limitará a desarrollar las disposiciones expresamente previstas en ella y, en ningún caso, podrá crear, autorizar, habilitar o atribuir a particulares u organizaciones comunitarias funciones de vigilancia armada, seguridad, inteligencia, investigación criminal, defensa, control territorial o uso de la fuerza que correspondan constitucional y legalmente a las autoridades competentes.	

5. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley número 146 de 2026 Cámara**, *por medio de la cual se establece un régimen especial de Seguridad Ciudadana Integral para las Zonas Insulares y Fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

De conformidad con el texto propuesto de la honorable Representante.

Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Ponente

Pedro Alejandro Murcia Lamprea
Representante a la Cámara
Ponente

6. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establece un Régimen Especial de Seguridad Ciudadana Integral para las Zonas Insulares y Fronterizas de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen especial de seguridad ciudadana integral para las zonas insulares y fronterizas de la República de Colombia, orientado a prevenir y reducir la criminalidad, fortalecer la convivencia ciudadana y garantizar la presencia institucional del Estado y promover la prevención social del delito mediante programas de inclusión educativa, laboral cultural y comunitaria dirigidos a la niñez, la adolescencia y la juventud en riesgo de vinculación a la criminalidad.

Parágrafo. Las medidas previstas en la presente ley no podrán interpretarse como autorización para que particulares, organizaciones comunitarias, o civiles ejerzan funciones de seguridad, defensa, inteligencia, investigación criminal, control territorial o uso de la fuerza que, de conformidad con la Constitución y la ley, correspondan exclusivamente a las autoridades competentes, dentro del marco de sus competencias.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en los territorios insulares y fronterizos del país.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- **Seguridad ciudadana integral:** Conjunto articulado de políticas, estrategias y acciones de carácter civil, preventivo, informativo, pedagógico y de colaboración con las autoridades competentes, que no implican el ejercicio de funciones de policía, inteligencia, investigación criminal, defensa, vigilancia armada, control territorial o uso de la fuerza orientadas a prevenir y reducir el delito, fortalecer la convivencia ciudadana, proteger a la población y garantizar el control territorial mediante la articulación de instituciones del Estado, comunidades y herramientas tecnológicas.
- **Territorios insulares:** Aquellos territorios del Estado colombiano conformados por islas, cayos o archipiélagos que presentan condiciones geográficas diferenciadas y requieren mecanismos especiales de gestión territorial, incluyendo el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- **Zonas fronterizas:** Los municipios, distritos y departamentos ubicados en áreas limítrofes del territorio nacional, definidos conforme a lo establecido en la Ley 191 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, que por su ubicación geográfica presentan dinámicas particulares en materia de seguridad, movilidad poblacional, comercio y control territorial.

• **Prevención social del delito:** Conjunto de políticas y acciones orientadas a reducir factores sociales, económicos y culturales que favorecen la criminalidad, mediante estrategias de inclusión social, educación, empleo, cultura y fortalecimiento comunitario.

Artículo 4°. *Sistema Integral de Control de Accesos a Territorios Insulares y Fronterizos*. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), implementará un Sistema Integral de Control de Accesos para territorios insulares y fronterizos, orientado a fortalecer la seguridad territorial y prevenir el ingreso de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas.

Este sistema tendrá como objetivos:

1. Fortalecer el control de ingreso y salida de personas por puertos, aeropuertos y terminales marítimas.

2. Prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y mercancías ilegales.

3. Detectar y controlar flujos de migración irregular y tráfico ilícito de personas.

4. Implementar herramientas tecnológicas de identificación, monitoreo y verificación de información para fortalecer la seguridad ciudadana.

El sistema incorporará herramientas tecnológicas tales como:

• Sistemas biométricos de identificación

• Interoperabilidad de bases de datos institucionales

• Analítica de información migratoria y turística

• Sistemas inteligentes de verificación de identidad y antecedentes

Parágrafo 1°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Sistema Integral de Control de Accesos deberá articularse con los instrumentos existentes de control poblacional y residencia establecidos en la normatividad vigente, respetando el régimen especial del territorio.

Parágrafo 2°. El tratamiento, intercambio, interoperabilidad, consulta y almacenamiento de información personal que se realice en desarrollo del presente artículo deberá sujetarse a la Ley 1581 de 2012, el Decreto número 1377 de 2013 y las normas que los modifiquen o sustituyan. Las entidades responsables garantizarán, como mínimo, los principios de finalidad, necesidad, seguridad, confidencialidad y libertad en la recolección, almacenamiento y uso de dicha información, así como el derecho de los titulares a conocer, actualizar y rectificar sus datos.

Artículo 5°. *Fortalecimiento de la Seguridad Marítima y Costera*. El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer la seguridad marítima y costera en territorios insulares y fronterizos, con el propósito de prevenir y combatir actividades ilícitas desarrolladas en zonas marítimas, portuarias y costeras.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y las autoridades territoriales, implementará estrategias orientadas a:

• Incrementar la vigilancia marítima y costera en áreas estratégicas.

• Fortalecer las capacidades operativas para la detección y control de embarcaciones vinculadas a actividades ilícitas.

• Desarrollar operaciones coordinadas contra el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de armas y la pesca ilegal.

• Proteger las rutas marítimas utilizadas para transporte de pasajeros y abastecimiento del territorio insular.

• Garantizar la seguridad de zonas portuarias, muelles turísticos y áreas costeras de alta circulación.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará el fortalecimiento de la seguridad marítima en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, considerando su ubicación estratégica en el Caribe occidental y su cercanía a corredores de criminalidad transnacional.

Artículo 6°. *Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad Insular*. Créase el Sistema de Coordinación Interinstitucional para la Seguridad en Territorios Insulares y Fronterizos, como un mecanismo permanente de articulación entre las autoridades nacionales y territoriales responsables de la seguridad ciudadana.

El sistema tendrá como finalidad:

1. Diseñar estrategias integrales de prevención y control del delito.

2. Coordinar operaciones de seguridad ciudadana y control territorial.

3. Integrar información institucional para la toma de decisiones estratégicas.

4. Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a fenómenos de criminalidad organizada.

El sistema estará integrado por:

• Ministerio del Interior

• Ministerio de Defensa Nacional

• Policía Nacional

• Armada Nacional

• Fiscalía General de la Nación

• Migración Colombia

• Autoridades territoriales

• Representantes de las comunidades locales

Parágrafo 1º. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el sistema de coordinación interinstitucional deberá articularse con los Consejos Departamentales de Seguridad, los Comités de Convivencia y las instancias de participación comunitaria, garantizando la inclusión de representantes de la comunidad raizal.

Parágrafo 2º. La participación de representantes de las comunidades locales dentro del Sistema tendrá carácter exclusivamente consultivo, participativo y de colaboración ciudadana. En ningún caso dicha participación implicará el ejercicio de funciones operativas, de mando, inteligencia, investigación criminal, vigilancia armada, defensa, policía, control territorial o uso de la fuerza.

Parágrafo 3º. Las organizaciones comunitarias que participen en el Sistema no podrán portar armas, realizar patrullajes, establecer retenes, efectuar requisas, imponer controles de movilidad, realizar operaciones de vigilancia armada o desarrollar cualquier actividad propia de la Fuerza Pública o de las autoridades de Policía, salvo las actuaciones particulares expresamente autorizadas por la Constitución y la ley.

Artículo 7°. ***Fortalecimiento Institucional de la Fuerza Pública en Territorios Insulares y Fronterizos.*** El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer las capacidades operativas, logísticas y tecnológicas de la Fuerza Pública en territorios insulares y fronterizos, con el fin de mejorar la prevención, control y judicialización de delitos que afecten la seguridad ciudadana.

Para tal efecto se promoverán acciones orientadas a:

1. Incrementar la presencia institucional de la Policía Nacional y la Armada Nacional mediante el fortalecimiento del pie de fuerza y el desarrollo de estrategias de vinculación y permanencia de personal con arraigo territorial, priorizando la participación de Raizales y residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del régimen especial del artículo 310 de la Constitución Política y respetando los principios de mérito e igualdad en el acceso al servicio público.

2. Fortalecer las capacidades de investigación criminal en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

3. Implementar unidades especializadas para la prevención del microtráfico, pandillas juveniles y delitos de alto impacto social.

4. Incorporar tecnologías de vigilancia, monitoreo territorial y análisis de información.

5. Fortalecer los programas de policía comunitaria y convivencia ciudadana.

Parágrafo. El Gobierno nacional priorizará la asignación de recursos, personal y capacidades tecnológicas para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su condición de territorio estratégico para la seguridad nacional.

CAPÍTULO III

Prevención social del delito

Artículo 8°. ***Programas integrales de prevención para jóvenes en riesgo.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Policía Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, diseñará e implementará programas integrales de prevención del delito dirigidos a jóvenes en riesgo en territorios insulares y fronterizos.

Estos programas tendrán como objetivo prevenir la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a pandillas juveniles, economías ilegales, microtráfico de estupefacientes y otras formas de criminalidad organizada, mediante estrategias orientadas a fortalecer oportunidades educativas, laborales, culturales y deportivas.

Las acciones contempladas en estos programas incluirán, entre otras:

1. Estrategias de identificación temprana de jóvenes en riesgo, mediante mecanismos de articulación entre instituciones educativas, autoridades locales, organizaciones comunitarias y entidades del Estado.

2. Programas de formación técnica, educación para el trabajo y emprendimiento juvenil, orientados a generar oportunidades de inclusión productiva y reducir factores de vulnerabilidad social.

3. Espacios culturales, deportivos y artísticos para la prevención del delito, orientados a fortalecer habilidades sociales, liderazgo juvenil y participación comunitaria.

4. Programas de acompañamiento psicosocial y fortalecimiento familiar, dirigidos a prevenir situaciones de violencia, consumo problemático de sustancias psicoactivas y vinculación a economías ilegales.

5. Estrategias de intervención territorial en barrios o sectores con presencia de pandillas juveniles, orientadas a recuperar espacios públicos, fortalecer la convivencia ciudadana y promover alternativas de inclusión social.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los programas de prevención deberán incorporar un enfoque diferencial y culturalmente pertinente, reconociendo las particularidades sociales y culturales de la comunidad raizal y promoviendo la participación activa de organizaciones comunitarias, instituciones educativas y líderes locales en el diseño e implementación de las estrategias de prevención.

Artículo 9°. ***Estrategias comunitarias de prevención y fortalecimiento de la convivencia.*** El Gobierno nacional, en coordinación con las autoridades territoriales y las organizaciones comunitarias, promoverá la implementación de estrategias comunitarias de prevención del delito

y fortalecimiento de la convivencia ciudadana en territorios insulares y fronterizos.

Estas estrategias tendrán como finalidad fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, promover la resolución pacífica de conflictos y prevenir la expansión de dinámicas delictivas que afecten la seguridad y la cohesión social.

Para tal efecto se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Programas de policía comunitaria y proximidad institucional, orientados a fortalecer la relación entre la Fuerza Pública y las comunidades locales.

2. Estrategias de mediación comunitaria y resolución pacífica de conflictos, con el apoyo de autoridades locales, líderes comunitarios y organizaciones sociales.

3. Recuperación y apropiación social de espacios públicos, con el propósito de reducir factores de riesgo asociados a la criminalidad y promover entornos seguros para la convivencia ciudadana.

4. Campañas de cultura ciudadana y prevención del delito, dirigidas a fortalecer valores de convivencia, respeto por la legalidad y participación comunitaria en la seguridad.

5. Mecanismos de participación ciudadana en seguridad y convivencia, orientados a fortalecer la colaboración entre comunidades y autoridades en la prevención del delito.

Parágrafo 1°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias comunitarias de prevención deberán desarrollarse en articulación con los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana, garantizando la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, instituciones educativas y autoridades tradicionales.

Parágrafo 2º. Las estrategias comunitarias previstas en el presente artículo tendrán carácter civil, preventivo y no armado. En ningún caso podrán comprender la organización de grupos de vigilancia armada, patrullajes comunitarios armados, retenes, controles territoriales, requisas, detenciones, operaciones ofensivas, inteligencia privada o cualquier otra actividad reservada a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

Tecnología para la Seguridad

Artículo 10. Sistemas Inteligentes de Vigilancia y Monitoreo para Territorios Insulares y Fronterizos. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con las autoridades territoriales, promoverá la implementación de Sistemas Inteligentes de Vigilancia y Monitoreo para territorios insulares y fronterizos, con el propósito de fortalecer la prevención del delito, mejorar la capacidad de reacción institucional y optimizar la gestión de la seguridad ciudadana.

Estos sistemas estarán basados en el uso de tecnologías avanzadas de vigilancia, analítica de datos y monitoreo territorial, que permitan identificar patrones de criminalidad, anticipar riesgos de seguridad y apoyar la toma de decisiones estratégicas por parte de las autoridades competentes.

Para el cumplimiento de este propósito se implementarán, entre otras, las siguientes herramientas tecnológicas:

1. Sistemas de videovigilancia inteligente, con cámaras de alta resolución y capacidades de analítica de video para la detección de comportamientos sospechosos, reconocimiento de patrones y monitoreo en tiempo real de zonas estratégicas.

2. Centros de monitoreo y comando para la seguridad territorial, orientados a integrar la información proveniente de los sistemas de vigilancia, las instituciones de seguridad y las autoridades territoriales.

3. Plataformas de analítica de datos y georreferenciación del delito, que permitan identificar zonas de riesgo, tendencias criminales y dinámicas territoriales de inseguridad.

4. Sistemas de vigilancia aérea mediante drones y dispositivos de monitoreo remoto, destinados a apoyar las labores de patrullaje y control territorial en zonas urbanas, rurales y marítimas.

5. Interoperabilidad de sistemas de información institucional, con el fin de integrar bases de datos de seguridad, migración, antecedentes judiciales y control territorial.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno nacional priorizará la implementación de estos sistemas tecnológicos en zonas estratégicas tales como centros urbanos, áreas turísticas, puertos, muelles, zonas costeras, espacios públicos de alta circulación y sectores identificados como críticos en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 11. ***Fortalecimiento del control portuario, aeroportuario y de accesos estratégicos.*** El Gobierno nacional adoptará medidas para fortalecer los mecanismos de control y vigilancia en puertos, aeropuertos, terminales marítimas y demás accesos estratégicos a territorios insulares y fronterizos, con el propósito de prevenir el ingreso y tránsito de personas, mercancías y elementos vinculados a actividades ilícitas.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Armada Nacional, Migración Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima (Dimar), en coordinación con las autoridades territoriales, implementarán estrategias orientadas a:

1. Fortalecer los controles de ingreso y salida de personas, mediante el uso de herramientas tecnológicas de identificación, verificación biométrica y consulta de antecedentes.

2. Mejorar los sistemas de inspección y control de mercancías, con el fin de prevenir el tráfico de armas, estupefacientes, contrabando y otros bienes ilícitos.

3. Implementar tecnologías de vigilancia y monitoreo en puertos y aeropuertos, incluyendo sistemas de escaneo, cámaras inteligentes y herramientas de analítica de información.

4. Fortalecer los mecanismos de control sobre embarcaciones y transporte marítimo, especialmente en zonas de alta circulación turística o comercial.

5. Desarrollar protocolos de cooperación interinstitucional entre autoridades de seguridad, migración, aduanas y transporte para mejorar la prevención del delito.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las autoridades competentes deberán implementar estrategias especiales de control portuario y aeroportuario, atendiendo las dinámicas propias del turismo, la movilidad de población flotante y los riesgos asociados a actividades de criminalidad organizada.

Artículo 12. ***Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana*****.** Créanse los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana para territorios insulares y fronterizos, como instancias de coordinación, participación comunitaria y articulación institucional orientadas a fortalecer la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la construcción de entornos seguros.

Los Comités tendrán como finalidad promover la participación de las comunidades en la formulación, implementación y seguimiento de las estrategias territoriales de seguridad ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los Comités desarrollarán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Identificar problemáticas de seguridad y convivencia en el territorio, mediante procesos participativos con las comunidades locales.

2. Formular recomendaciones y propuestas para el diseño de estrategias territoriales de prevención del delito.

3. Promover la articulación entre autoridades locales, Fuerza Pública, organizaciones comunitarias e instituciones educativas en materia de seguridad ciudadana.

4. Apoyar la implementación de programas de prevención social del delito, particularmente aquellos dirigidos a jóvenes en riesgo.

5. Promover iniciativas de cultura ciudadana, resolución pacífica de conflictos y fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

6. Contribuir al seguimiento y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas en el territorio.

Los Comités estarán integrados por representantes de:

- Autoridades territoriales
- Policía Nacional
- Organizaciones comunitarias
- Instituciones educativas
- Sector social y cultural
- Líderes juveniles y comunitarios

Parágrafo 1°. Las recomendaciones, conceptos y propuestas emitidos por los Comités tendrán carácter orientador y no condicionarán el ejercicio de las competencias asignadas a las autoridades.

Parágrafo 2°. Las estrategias comunitarias previstas en el presente artículo tendrán carácter civil, preventivo y no armado. En ningún caso podrán comprender la organización de grupos de vigilancia armada, patrullajes comunitarios armados, retenes, controles territoriales, requisas, detenciones, operaciones ofensivas, inteligencia privada o cualquier otra actividad reservada a las autoridades competentes.

Parágrafo 3°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana deberán garantizar la participación de representantes de la comunidad raizal, organizaciones juveniles, líderes comunitarios y autoridades tradicionales, con el fin de asegurar un enfoque culturalmente pertinente en la formulación de las estrategias de seguridad y convivencia.

Parágrafo 4°. Los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana son instancias exclusivamente civiles de participación, coordinación, prevención y formulación de recomendaciones. No constituyen cuerpos armados, organismos de seguridad, organismos de inteligencia, cuerpos de Policía ni unidades de defensa territorial.

Parágrafo 5°. Ningún Comité, organización comunitaria, organización social, autoridad tradicional, líder comunitario o participante podrá, con fundamento en la presente ley, crear, organizar, financiar, entrenar, dotar, dirigir o emplear grupos armados destinados a ejercer funciones de seguridad, defensa, vigilancia o control territorial.

Artículo 13. ***Participación de comunidades raizales en la formulación de políticas de seguridad.*** Las autoridades nacionales y territoriales garantizarán la participación efectiva de las comunidades raizales en los procesos de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de seguridad ciudadana en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reconocimiento de su identidad cultural, su relación histórica con el territorio y su papel fundamental en la construcción de convivencia comunitaria.

Para tal efecto, las instituciones responsables de la política de seguridad ciudadana deberán:

1. Promover espacios permanentes de diálogo y concertación con representantes de la comunidad raizal para la definición de estrategias de prevención del delito.

2. Incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las particularidades sociales, culturales y territoriales de la comunidad raizal en el diseño de las políticas de seguridad.

3. Garantizar la participación de organizaciones sociales y culturales raizales en los Comités Territoriales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

4. Promover iniciativas comunitarias orientadas a la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento del tejido social del Archipiélago.

5. Apoyar programas de liderazgo juvenil, cultura ciudadana y participación comunitaria dirigidos a fortalecer la convivencia en los territorios insulares.

Parágrafo. Las estrategias de seguridad ciudadana implementadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán desarrollarse en armonía con el régimen especial del Archipiélago consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la protección de la identidad cultural, el patrimonio social y las formas tradicionales de organización comunitaria del pueblo raizal.

CAPÍTULO VI

Desarrollo Social y Prevención Estructural

Artículo 14. ***Programa Especial de Empleo Juvenil para Territorios Insulares y Fronterizos.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en coordinación con las autoridades territoriales, implementará el Programa Especial de Empleo Juvenil para Territorios Insulares y Fronterizos, con el propósito de generar oportunidades laborales, educativas y de emprendimiento para jóvenes en riesgo de vinculación a actividades delictivas.

El programa tendrá como objetivos principales:

1. Promover la inserción laboral de jóvenes entre 18 y 28 años residentes en territorios insulares y fronterizos.

2. Desarrollar programas de formación técnica, tecnológica y capacitación para el trabajo, orientados a fortalecer competencias laborales en sectores estratégicos para la economía local.

3. Fomentar el emprendimiento juvenil y la economía local, mediante incentivos, asesoría empresarial y acceso a instrumentos de financiación para proyectos productivos.

4. Generar alianzas con el sector turístico, comercial y empresarial, orientadas a promover la contratación de jóvenes residentes en territorios insulares.

5. Implementar programas de primer empleo juvenil, priorizando a jóvenes en condiciones de vulnerabilidad social o en riesgo de vinculación a economías ilegales.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Programa Especial de Empleo Juvenil deberá priorizar la vinculación laboral de jóvenes residentes del territorio, promover el fortalecimiento de emprendimientos locales y fomentar oportunidades económicas compatibles con la sostenibilidad ambiental y cultural del Archipiélago.

Artículo 15. ***Estrategias de prevención del delito asociadas a informalidad económica y turismo desordenado.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Defensa Nacional y las autoridades territoriales, implementará estrategias orientadas a prevenir la expansión de dinámicas delictivas asociadas a la informalidad económica, el turismo desordenado y el uso irregular del espacio público en territorios insulares y fronterizos.

Estas estrategias tendrán como finalidad reducir factores estructurales que facilitan el desarrollo de actividades ilícitas tales como el microtráfico, el contrabando, la explotación ilegal de servicios turísticos y otras formas de criminalidad asociadas a economías informales.

Para el cumplimiento de este propósito se desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

1. Promover procesos de formalización económica para trabajadores y prestadores de servicios turísticos, facilitando su acceso a programas de capacitación, financiamiento y acompañamiento empresarial.

2. Fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre actividades económicas informales que puedan ser utilizadas como fachada para actividades ilícitas.

3. Implementar estrategias de ordenamiento del espacio público y regulación de actividades comerciales en zonas turísticas, con el fin de garantizar entornos seguros para residentes y visitantes.

4. Desarrollar campañas de cultura ciudadana y turismo responsable, orientadas a promover el respeto por la convivencia, la legalidad y el patrimonio cultural del territorio.

5. Promover la articulación entre autoridades territoriales, organizaciones comunitarias y sector empresarial para la prevención de delitos asociados al turismo desordenado.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las estrategias de prevención deberán desarrollarse en armonía con el régimen especial del Archipiélago y con las políticas de ordenamiento territorial y turismo sostenible, garantizando la protección del tejido social de la comunidad raizal y el fortalecimiento de la economía local.

CAPÍTULO VII

Instrumentos Estratégicos para la Seguridad Insular

Artículo 16. ***Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares.*** Créase el Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, como un mecanismo tecnológico orientado a fortalecer el control, monitoreo y protección de las aguas costeras, zonas portuarias y áreas marítimas estratégicas del territorio nacional.

El sistema estará integrado por tecnologías de radar costero, drones de vigilancia marítima, sensores oceánicos, sistemas satelitales y plataformas de analítica de datos, con el fin de prevenir y detectar actividades ilícitas como narcotráfico, contrabando, tráfico de armas, migración irregular y otras amenazas a la seguridad.

La operación del sistema estará a cargo de la Armada Nacional, en coordinación con la Policía Nacional, la Dirección General Marítima (Dimar), la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y las autoridades territoriales.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional priorizará la implementación del Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo su ubicación estratégica en el Caribe occidental y los riesgos asociados a criminalidad transnacional.

Parágrafo 2°. El Sistema de Vigilancia Marítima Inteligente para Territorios Insulares, no podrá delegar, transferir o habilitar funciones de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal u operaciones de seguridad a organizaciones privadas, comunitarias, sociales o particulares.

Parágrafo 3º. El acceso, tratamiento, intercambio y utilización de la información estará sometido a las competencias constitucionales y legales de cada autoridad y a las normas que regulan la inteligencia y contrainteligencia, la protección de datos personales y la reserva de ley.

Artículo 17. ***Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular.*** Créase el Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular (CIISI) como un mecanismo de coordinación interinstitucional orientado a fortalecer la prevención del delito, el análisis estratégico y la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana en territorios insulares.

El Centro tendrá como funciones:

6. Integrar información proveniente de la Policía Nacional, Armada Nacional, Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia, autoridades portuarias y entidades territoriales.

7. Analizar patrones de criminalidad, economías ilegales y riesgos de seguridad.

8. Generar alertas tempranas para la prevención del delito.

9. Apoyar la planificación estratégica de operaciones de seguridad ciudadana.

10. Fortalecer la cooperación interinstitucional en materia de seguridad.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la estructura y funcionamiento del Centro Integrado de Inteligencia para la Seguridad Insular dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 18. ***Financiación*****.** La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se financiará con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, particularmente aquellos destinados a programas y proyectos relacionados con la seguridad ciudadana, la convivencia, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional de la Fuerza Pública.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos provenientes de:

1. Programas del Ministerio de Defensa Nacional orientados a la seguridad ciudadana y control territorial.

2. Programas del Ministerio del Interior relacionados con convivencia, participación comunitaria y prevención del delito.

3. Recursos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinados a infraestructura tecnológica para la seguridad.

4. Recursos de cooperación internacional y asistencia técnica en materia de seguridad y prevención del delito.

5. Programas de inversión pública orientados al desarrollo social, prevención de la violencia juvenil y fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

Las entidades del orden nacional y territorial podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas y acuerdos de financiación conjunta para la implementación de las estrategias previstas en la presente ley.

Parágrafo 1°. La implementación de esta ley deberá realizarse conforme al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2°. La presente ley no genera apropiaciones automáticas ni crea obligaciones adicionales permanentes para el Presupuesto General de la Nación, y su implementación se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de las entidades competentes.

Artículo 19. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades competentes y las autoridades territoriales, reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, entre otros aspectos:

6. Los mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación del régimen especial de seguridad ciudadana en territorios insulares y fronterizos.

7. Los lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas de vigilancia inteligente, monitoreo territorial y control de accesos.

8. Los criterios para la implementación de programas de prevención social del delito y estrategias de inclusión social para jóvenes en riesgo.

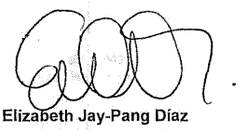
9. Los mecanismos de participación comunitaria y articulación con autoridades territoriales.

10. Los instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de impacto de las estrategias previstas en la presente ley.

Parágrafo. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reglamentación deberá respetar el régimen especial del territorio consagrado en el artículo 310 de la Constitución Política, garantizando la participación de autoridades territoriales y representantes de la comunidad raizal en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.

Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y establece el régimen especial de seguridad ciudadana para territorios insulares y fronterizos, en desarrollo de los principios constitucionales de convivencia pacífica, seguridad ciudadana, autonomía territorial y protección del régimen especial del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

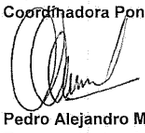
Cordialmente,



Elizabeth Jay-Pang Díaz
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Ponente



Pedro Alejandro Murcia Lamprea
Representante a la Cámara
Ponente

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026